DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 13 de febrero de 1986

relativa a la lista de establecimientos de Marruecos autorizados para la importación en la Comunidad de carnes frescas

(86/65/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 72/462/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1972, referente a problemas sanitarios y de policía sanitaria en la importación de animales de las especies bovina y porcina y de carnes frescas procedentes de terceros países [1], cuya última modificación la constituye la Directiva 83/91/CEE [2], y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4 y el apartado 1 de su artículo 18,

Considerando que, para poder estar autorizados a exportar carnes frescas a la Comunidad, los establecimientos situados en terceros países deben responder a las condiciones generales y particulares establecidas por la Directiva 72/462/CEE;

Considerando que en una primera inspección ningún establecimiento había sido juzgado satisfactorio y que la Decisión 84/325/CEE de la Comisión [3] prohibió, a nivel comunitario, a los Estados miembros la importación de carnes frescas procedentes de establecimientos de Marruecos, aunque se reserva la posibilidad a los Estados miembros, con arreglo a su legislación nacional, de no interrumpir los intercambios comerciales que puedan existir con los establecimientos propuestos por las autoridades marroquíes durante un período de siete meses;

Considerando que una nueva inspección efectuada en aplicación del artículo 5 de la Directiva 72/462/CEE y del apartado 1 del artículo 3 de la Decisión 83/196/CEE de la Comisión, de 8 de abril de 1983, relativa a los controles en las dependencias correspondientes efectuados en el marco del régimen aplicable a las importaciones de animales de las especies bovina y porcina así como de carnes frescas procedentes de terceros países [4], ha revelado que ha aumentado el nivel de higiene de un establecimiento y que por lo tanto puede considerarse satisfactorio;

Considerando que, en tales condiciones, este establecimiento puede inscribirse en una lista de establecimientos autorizados para la exportación a la Comunidad; que, en consecuencia, se debe derogar la Decisión 84/325/CEE;

Considerando que las condiciones de importación de carnes frescas procedentes del establecimiento que figura en el Anexo quedan sometidas a las disposiciones adoptadas en otra parte, así como al respeto de las disposiciones generales del Tratado; que, en particular, la importación procedente de terceros países y el envío a otros Estados miembros de determinadas categorías de carnes, tales como las carnes que contienen residuos de ciertas substancias que deben ser objeto aún de una reglamentación armonizada, deben permanecer sometidas a la legislación sanitaria del Estado miembro importador bajo la observancia de las disposiciones generales del Tratado;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se atienen al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. Queda autorizado el establecimiento de Marruecos que figura en el Anexo para la importación de carnes frescas en la Comunidad con arreglo a dicho Anexo.

2. Las importaciones procedentes de los establecimientos que figuren en el Anexo permanecen sometidas a las disposiciones comunitarias en el sector veterinario adoptadas en otra parte.

Artículo 2

Los Estados miembros prohibirán la importación de carnes frescas que procedan de establecimientos distintos a los que figuran en el Anexo.

Artículo 3

Queda derogada la Decisión 84/325/CEE.

Artículo 4

La presente Decisión será aplicable a partir del 16 de febrero de 1986.

Artículo 5

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 13 de febrero de 1986.

Por la Comisión

Frans ANDRIESSEN

Vicepresidente

---

[1] DO nº L 302 de 31. 12. 1972, p. 28.
[2] DO nº L 59 de 5. 3. 1983, p. 34.
[3] DO nº L 170 de 29. 6. 1984, p. 78.
[4] DO nº L 108 de 26. 4. 1983, p. 18.

ANEXO

LISTA DE ESTABLECIMIENTOS

Número de autorización	Establecimiento	Dirección
CARNE DE EQUINO		
Matadero		
1 (1)	Abattoirs Municipaux	Settat

(1) Despojos excluidos.